

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 4 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Comar Inversiones Capital, S. A. U. (centro de trabajo de Aranjuez). (Código número 28102581012019).*

Examinada la modificación del Convenio Colectivo de la Empresa, por la que se acuerda modificar diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir la modificación de diversos artículos del citado Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 4 de septiembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMAR INVERSIONES CAPITAL SAU -CENTRO TRABAJO ARANJUEZ

En Aranjuez, a 13 de febrero de 2020

En Aranjuez, a las 17:30 horas del jueves día 13 de febrero de 2020, REUNIDAS las partes legitimadas negociadoras del Convenio Colectivo de COMAR INVERSIONES CAPITAL SAU del centro de trabajo de Aranjuez:

Por una parte, en **representación de la Empresa** afectada por dicho Convenio

D. Justo Velardos Quintana

D. Luis Arévalo de la Cruz

D. Sonia García Pérez

Por otra parte, en **representación de los trabajadores afectados:**

(Comité de Empresa):

D. Sergio Gómez López

D. Raúl Montalvo de la Cruz

Dña. María Luisa Arrabales Gómez

Dña. María Laura Cortes Gándara

D. Javier Burrero Prada

D. Jorge Arroyo Martínez

Dña. Nadia Carrión Merino

Dña. Paloma López Suarez

D. Gregorio Sánchez Gómez

Ambas partes han alcanzado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes firmantes, en representación de la dirección de la Empresa y de los trabajadores que representan, respectivamente, declaran finalizadas dichas deliberaciones, llegando al acuerdo recogido en el Anexo I e incorporados al texto de Convenio Colectivo del Centro de Trabajo de Aranjuez de la Empresa Comar Inversiones Capital SAU que se acompaña, así como en sus anexos correspondientes y que, leídos en su totalidad, merecen su conformidad.

SEGUNDO: Había cuenta de que las representaciones sindicales firmantes ostentan la mayoría en el seno del Comité de Empresa y también en la Comisión Negociadora para la representación de los trabajadores, el presente Convenio tiene la consideración de Estatutario y, por tanto, de Convenio de eficacia general, al reunir las exigencias de representatividad establecidas en el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO: Las partes firmantes del presente convenio colectivo del centro de trabajo de Aranjuez de la Empresa Comar inversiones Capital SAU autorizan y habilitan a Doña Dolores Díez, de la Central Sindical UGT; para realizar todos los tramites pertinentes antes la Dirección General de trabajo de la Comunidad Autónoma de Madrid relativos al registro, depósito y publicación definitiva de la presente Acta y del Convenio que se adjunta.

Los anteriores acuerdos han sido adoptados por unanimidad de la parte empresarial y por la mayoría de la parte social.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman la presente por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Empresa

D. Justo Velardos Quintana

D. Luis Arévalo de la Cruz

D. Sonia García Pérez

Representantes legales de los trabajadores:

D. Sergio Gómez López

D. Raúl Montalvo de la Cruz

Dña. María Luisa Arrabales Gómez

Dña. María Laura Cortes Gándara

D. Jorge Arroyo Martínez

Dña. Nadia Carrión Merino

Dña. Paloma López Suarez

D. Gregorio Sánchez Gómez

ANEXO I

Modificaciones al Convenio pactadas:**Primera:****Artículo 20. Vacaciones anuales y festivos.**

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, no sustituible por compensación económica, que será de 30 días naturales.

El personal que por su trabajo tenga que trabajar festivos, tendrá derecho al disfrute adicional de 13 días naturales de descanso compensatorio por los festivos, independientemente del número de ellos trabajados al año.

El día 24 de diciembre el Casino permanecerá cerrado. El día 24 se disfrutará por todo el personal en compensación de un festivo, salvo el personal de Servicios Varios. Si la organización del trabajo lo permite podrá disfrutarlo el 31 de diciembre o añadirlo a cualquier periodo de disfrute de vacaciones.

La distribución de vacaciones y la compensación de los festivos se realizará del siguiente modo:

- Se dividirán a los empleados en turnos de vacaciones para la elección de las mismas, así como de los festivos compensables.
- Las vacaciones (30) y la compensación de los festivos (13) se disfrutarán en 6 periodos semanales de 7 días a lo largo del año. Teniendo a libre elección 1 día extra de vacaciones, que el trabajador podrá solicitar a lo largo del año. En cualquier caso, la empresa se reserva el derecho de no otorgar la fecha elegida por el trabajador en concepto de ese día cuando la cantidad de solicitantes impida cubrir el servicio adecuado en su Departamento. Cuando esto ocurra se atenderá a otorgar el día por orden de petición.
- Los empleados tendrán derecho a disfrutar de una semana de sus vacaciones anuales devengadas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

El número de empleados por turno de vacaciones deberá de ser el mismo, siempre que ello sea posible.

- La Dirección de la Empresa establecerá por Departamentos el número de personas como máximo que disfrutan cada turno de vacaciones
- Los empleados podrán cambiar entre ellos las vacaciones y la compensación de los festivos pudiendo ser dichos cambios en periodos de 7 días, en el entendido de que el que trabaje, lo hace en el calendario de días libres y trabajo del compañero al que sustituye.
- El trabajador podrá cambiar un periodo con la Dirección, cuando la persona que ocupaba ese periodo cause baja efectiva en la Empresa.
- El periodo de disfrute de vacaciones de verano comprenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, debiendo todos los trabajadores de disfrutar al menos de 1 semana en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Dentro de cada puesto de trabajo, sección, área o sub-área, Los trabajadores podrán hacer alegaciones a los turnos de vacaciones expuestos en el calendario, durante un plazo de 30 días a contar de su publicación, procurándose atender las preferencias establecidas en el artículo 38 del Estatuto de los trabajadores, y según los criterios establecidos entre el comité y la empresa.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida total o parcialmente con una incapacidad temporal se estará a la regulación prevista en el artículo 38.3 del Estatuto de los trabajadores vigente en cada momento.

- Las vacaciones quedarán fijadas y firmadas por la Dirección y el Comité de Empresa el uno de noviembre del año anterior al disfrute como fecha máxima.

El personal de Administración tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones.

Segunda:**Artículo 44. Incapacidad Temporal. -****b) Propinas:**

Durante las situaciones de baja por enfermedad, el trabajador percibirá las siguientes percepciones:

b.1) Si el absentismo no supera el 7%, en el mes anterior al inicio de la situación de baja médica:

- Para la primera y segunda baja en el año natural en curso: 100% de la cantidad resultante de su reparto.
- Para la tercera baja en el año natural en curso: 80% la cantidad resultante de su reparto.

- Para la cuarta baja en el año natural en curso: 70% la cantidad resultante de su reparto.
- Para la quinta baja y sucesivas, en el año natural en curso: 50% la cantidad resultante de su reparto.

b.2) Si el absentismo supera el 7%, en el mes anterior al inicio a la situación de baja médica:

- Para la primera baja en el año natural en curso: el 100% de la cantidad resultante de su reparto.
- Para la segunda y tercera baja en el año natural en curso: el 80% de la cantidad resultante de su reparto.
- Para la cuarta baja y sucesivas, en el año natural en curso:
 - a) Los tres primeros días de IT: el 50% resultante de su reparto.
 - b) A partir del día 4: el 75% resultante del reparto.

En todo caso, las cantidades descontadas a cada trabajador por los motivos expuestos acrecerán el montante destinado al reparto ordinario del resto de los trabajadores.

Para el cómputo de las bajas habidas en el referido año en curso se tendrán en consideración las bajas incurridas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.

Igualmente, en todos los supuestos, durante las situaciones de baja por accidente de trabajo, maternidad o paternidad, hospitalización, enfermedad grave que derive en intervención quirúrgica y violencia de género el trabajador percibirá el 100% de la cantidad resultante de su reparto, desde el primer día de baja y mientras dure la situación que motivó su abono (accidente de trabajo, hospitalización, o intervención quirúrgica).

A los fines de determinar si el absentismo supera el 7% conforme lo expuesto anteriormente, se atenderá al número de trabajadores que, en el mes natural anterior a la situación de IT, se hayan ausentado de su puesto de trabajo, ya sea por causas justificadas ya injustificadas, exceptuando únicamente las ausencias derivadas de situaciones de maternidad, paternidad, baja por riesgo en el embarazo y permiso de lactancia, accidente de trabajo y permisos retribuidos.

Tercera:

Se elimina el artículo 45 Plus de Transporte.

Consecuencia de lo anterior, la cuantía correspondiente al mencionado Plus Transporte (857,40 €/ año, equivalentes a 71,45 €/mes en 12 pagas) se adicionará al salario base en todos los Grupos y Puestos de Trabajo.

Cuarta:

Renumerar los artículos a partir del 45 y hasta el final (debido a la eliminación del artículo 45)

Quinta:

Artículo 46. Plus Convenio Casino Aranjuez. -

Dadas las especiales características de la actividad laboral de este Casino y que además opera en una extensa franja horaria, se conviene un Plus de Convenio, cuya cuantía anual será de 1020 € a percibir en 12 mensualidades, a razón de 85 € cada una. Esta cantidad será percibida proporcionalmente al tiempo trabajado en los contratos a tiempo parcial, tanto en caso de incorporaciones o ceses como en caso de reducciones de jornada. Este Plus de Convenio Casino Aranjuez comprende y compensa expresamente cualquier complemento salarial por razón del trabajo nocturno, en domingo, en festivo y turnicidad, por lo que este plus lo percibirán aquellos trabajadores con estas características especiales.

Sexta:

Se actualizarán las tablas salariales, previa aplicación del incremento del 1,1% establecido para el año 2020 en el artículo 43 del Convenio y de conformidad con los acuerdos alcanzados y mencionados más arriba:

- Eliminación del plus transporte e incremento proporcional del Salario Base.
- Incremento del Plus Convenio hasta la cuantía de 85 €/mes por doce mensualidades.

Igualmente, para el caso que existan puestos de trabajo cuyo salario bruto anual no alcance el nuevo salario mínimo interprofesional, fijado en 13.300 € brutos anuales para el año 2020, se incrementara el Salario Base en el importe correspondiente.

Las tablas serán firmadas por las partes a fin de ser publicadas a la mayor brevedad posible sin más trámite.

Séptima:

El presente acuerdo surte efecto entre las partes desde el día de hoy, 13 de febrero de 2020

(03/22.292/20)

